



COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Solicitante: xxxxxx

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/0381/2020**, folio PTN: **00590920**, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, se dictó **Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/0515-00590920**, que a la letra dice: -----

**“Expediente: COTAIP/0381/2020
Folio PNT: 00590920**

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/0515-00590920

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las once horas con veintidós minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veinte, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00590920**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/0381/2020**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE. -----

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes **“Convenio de Coordinación celebrado entre el Ayuntamiento de Centro, Tabasco y el Gobierno del Estado de Tabasco por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública el día 09 de marzo de 2019. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).** -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó para su atención a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien mediante oficio **DAJ/1066/2020**, indicó:

“Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos; 45, fracciones II, 122, 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 6, 17, 47, 50 fracción III, XI, 130, 131, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se adjunta copia de convenio de Coordinación celebrado entre el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco y el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública de fecha 09 de Marzo de 2019. Lo anterior de acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco” ...(Sic). -----

Asimismo, se turnó para su atención a la Secretaría Técnica, quien mediante oficio **ST/261/2020**, manifestó:



COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

“Por lo anterior envío a usted en archivo digital el convenio de Coordinación celebrado entre el Ayuntamiento de Centro, Tabasco y el Gobierno del Estado de Tabasco el día 09 de marzo de 2019” ... (Sic). -----

Oficios en los cuales se advierte que dichas Dependencias, son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 187 y 32 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuestas que se remiten en términos de los oficios señalados con antelación, constantes de una (01) foja útil cada uno y anexo constante de ocho (08) fojas útiles, los cuales quedan a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, así como en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente proveído; además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. Es importante resaltar que el **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, emitió los siguientes **acuerdos**:

“ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES” identificado con el número **ACDO/P/008/2020**, aprobado por el Pleno del Instituto en la sesión extraordinaria efectuada el 20 de marzo del presente año, por virtud del cual se **suspenden los plazos para la recepción y trámite de las solicitudes y los recursos de revisión en materias del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Protección de Datos Personales**; de igual forma respecto de los procedimientos derivados de las verificaciones con motivo de las Denuncias al Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia; al igual que las Verificaciones de Cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Lo anterior por un plazo que **correrá a partir del día lunes 23 de marzo hasta el 21 de abril del 2020**, día en que se reanudarán los mismos. De la misma manera se suspende el plazo para la carga de la información relativa al primer trimestre de 2020 de las Obligaciones de Transparencia comprendido del primero al 30 de abril. El nuevo período de carga de la información para el mencionado primer trimestre 2020, será a partir del primero al primero al 30 de mayo de los corrientes. -

“ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES”, identificado con el número **ACDO/P/010/2020**, aprobado por el Pleno del Instituto en la sesión extraordinaria virtual efectuada el 29 de abril del presente año, por virtud del cual se **suspenden los plazos para la recepción y trámite de las solicitudes y los recursos de revisión en materias del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Protección de Datos Personales**; de igual forma respecto de los procedimientos derivados de las verificaciones con motivo de las Denuncias al Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia; al igual que las Verificaciones de Cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Lo anterior por un plazo que **correrá a partir del día miércoles 06 de mayo hasta el 31 de mayo del 2020**. De la misma manera se suspende el plazo para la carga de la información relativa al primer trimestre de 2020 de las Obligaciones de Transparencia comprendido del primero al 30 de abril. El nuevo período de carga de la información para el mencionado primer trimestre 2020, será a partir del primero al 30 de junio de los corrientes. -----

“ACDO/P/012/2020, ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES”, aprobado por el Pleno del Instituto en la sesión extraordinaria efectuada el 29 de mayo del presente año, por virtud del cual se **suspenden los plazos para la recepción y trámite de las solicitudes y los recursos de revisión en materias del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Protección de Datos Personales**; de igual forma respecto de los procedimientos derivados de las verificaciones con motivo de las Denuncias al Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia; al igual que las Verificaciones de Cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Lo anterior por un plazo que **correrá a partir del día miércoles 01 al 30 de junio del 2020**. De la misma manera se suspende el plazo para la carga de la información relativa al primer trimestre de 2020 de las Obligaciones de Transparencia comprendido del primero al 30 de julio de 2020. -----

ACDO/P/013/2020, aprobado por el Pleno del Instituto en la sesión extraordinaria efectuada de 15 de junio de 2020: PRIMERO. Se suspenden los plazos para la recepción y trámite de las solicitudes y los recursos de revisión en materias del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Protección de Datos Personales; de igual forma respecto de los procedimientos derivados de las verificaciones con motivo de las Denuncias al Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia; al igual que las Verificaciones de Cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en suma, todos los procedimientos instaurados en el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado del ejercicio de sus atribuciones. Lo anterior por un plazo que correrá a partir del día **miércoles primero hasta el viernes 31 de julio del 2020**. -----

ACDO/P/014/2020, aprobado por el Pleno del Instituto en la sesión extraordinaria efectuada de 30 de julio de 2020: PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos para la substanciación de las solicitudes y recursos de revisión en las materias de acceso a la información pública y protección de datos personales; al igual que el trámite de los procedimientos derivados de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia; a partir del día **tres de agosto hasta el dos de septiembre del 2020**. -----



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

De los acuerdos señalados con antelación, se desprende que este Sujeto Obligado se encuentra dentro del término establecido en el artículo 142 la Ley de la materia, por lo tanto, la presente solicitud de información es atendida en tiempo y forma. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte. ----- Cúmplase.

Expediente: COTAIP/0381/2020 Folio PNT: 00590920

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/0515-00590920”

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las catorce horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través del estrado físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro. -----

ATENTAMENTE

**LIC. HOMERO APARICIO BROWN
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Expediente: COTAIP/0381/2020
Folio PNT: 00590920

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/0515-00590920

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las once horas con veintiún minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veinte, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00590920**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/0381/2020**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. ----- **Conste.**

ACUERDO 

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE. -----

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes **“Convenio de Coordinación celebrado entre el Ayuntamiento de Centro, Tabasco y el Gobierno del Estado de Tabasco por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública el día 09 de marzo de 2019. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).** -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó para su atención a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien mediante oficio **DAJ/1066/2020**, indicó:

“Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos; 45, fracciones II, 122, 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 4, 6, 17, 47, 50 fracción III, XI, 130, 131, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se adjunta copia de convenio de Coordinación celebrado entre el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco y el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública de fecha 09 de Marzo de 2019. Lo anterior de acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco” ... (Sic). -----

Asimismo, se turnó para su atención a la Secretaría Técnica, quien mediante oficio **ST/261/2020**, manifestó:

“Por lo anterior envío a usted en archivo digital el convenio de Coordinación celebrado entre el Ayuntamiento de Centro, Tabasco y el Gobierno del Estado de Tabasco el día 09 de marzo de 2019” ... (Sic). -----

Oficios en los cuales se advierte que dichas Dependencias, son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 187 y 32 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuestas que se remiten en términos de los oficios señalados con antelación, constantes de una (01) foja útil cada uno y anexo constante de ocho (08) fojas útiles, los cuales quedan a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, así como en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente proveído; además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITaip) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. Es importante resaltar que el **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, emitió los siguientes **acuerdos**:

“**ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES**” identificado con el número **ACDO/P/008/2020**, aprobado por el Pleno del Instituto en la sesión extraordinaria efectuada el 20 de marzo del presente año, por virtud del cual se **suspenden los plazos para la recepción y trámite de las solicitudes y los recursos de revisión en materias del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Protección de Datos Personales**; de igual forma respecto de los procedimientos derivados de las verificaciones con motivo de las Denuncias al Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia; al igual que las Verificaciones de Cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Lo anterior por un plazo que **correrá a partir del día lunes 23 de marzo hasta el 21 de abril del 2020, día en que se reanudarán los mismos.** De la misma manera se suspende el plazo para la carga de la información relativa al primer trimestre de 2020 de las Obligaciones de Transparencia comprendido del primero al 30 de abril. El nuevo período de carga de la información para el mencionado primer trimestre 2020, será a partir del primero al primero al 30 de mayo de los corrientes. -

“**ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES**”, identificado con el número **ACDO/P/010/2020**, aprobado por el Pleno del Instituto en la sesión extraordinaria virtual efectuada el 29 de abril del presente año, por virtud del cual se **suspenden los plazos para la recepción y trámite de las solicitudes y los recursos de revisión en materias del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Protección de Datos Personales**; de igual forma respecto de los procedimientos derivados de las verificaciones con motivo de las Denuncias al Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia; al igual que las Verificaciones de Cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Lo anterior por un plazo que **correrá a partir del día miércoles 06 de mayo hasta el 31 de mayo del 2020.** De la misma manera se suspende el plazo para la carga de la información relativa al primer trimestre de 2020 de las Obligaciones de Transparencia comprendido del primero al 30 de abril. El nuevo período de carga de la información para el mencionado primer trimestre 2020, será a partir del primero al 30 de junio de los corrientes. -----

“**ACDO/P/012/2020, ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES**”, aprobado por el Pleno del Instituto en la sesión extraordinaria efectuada el 29 de mayo del

presente año, por virtud del cual se **suspenden los plazos para la recepción y trámite de las solicitudes y los recursos de revisión en materias del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Protección de Datos Personales**; de igual forma respecto de los procedimientos derivados de las verificaciones con motivo de las Denuncias al Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia; al igual que las Verificaciones de Cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Lo anterior por un plazo que **correrá a partir del día miércoles 01 al 30 de junio del 2020**. De la misma manera se suspende el plazo para la carga de la información relativa al primer trimestre de 2020 de las Obligaciones de Transparencia comprendido del primero al 30 de julio de 2020. -----

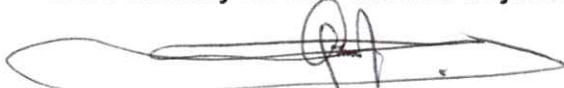
ACDO/P/013/2020, aprobado por el Pleno del Instituto en la sesión extraordinaria efectuada de 15 de junio de 2020: PRIMERO. Se suspenden los plazos para la recepción y trámite de las solicitudes y los recursos de revisión en materias del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Protección de Datos Personales; de igual forma respecto de los procedimientos derivados de las verificaciones con motivo de las Denuncias al Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia; al igual que las Verificaciones de Cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en suma, todos los procedimientos instaurados en el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado del ejercicio de sus atribuciones. Lo anterior por un plazo que correrá a partir del día **miércoles primero hasta el viernes 31 de julio del 2020**. -----

ACDO/P/014/2020, aprobado por el Pleno del Instituto en la sesión extraordinaria efectuada de 30 de julio de 2020: PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos para la substanciación de las solicitudes y recursos de revisión en las materias de acceso a la información pública y protección de datos personales; al igual que el trámite de los procedimientos derivados de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia; a partir del día **tres de agosto hasta el dos de septiembre del 2020**. -----

De los acuerdos señalados con antelación, se desprende que este Sujeto Obligado se encuentra dentro del término establecido en el artículo 142 la Ley de la materia, por lo tanto, la presente solicitud de información es atendida en tiempo y forma. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte. ----- Cumplase.



Expediente: COTAIP/0381/2020 Folio PNT: 00590920

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/0515-00590920





DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Oficio: DAJ/1066/2020

EXP. NUM: COTAIP/0381/2020

Asunto: Se rinde informe

Villahermosa, Tabasco 21 de julio de 2020

LIC. HOMERO APARICIO BROWN.
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P r e s e n t e .

En atención al oficio COTAIP/1318/2020, recibido el 25 de junio de 2020, relacionado con el expediente citado al rubro superior derecho, relativo a la solicitud de información presentada a través del sistema de solicitudes de Acceso a la información y/o sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); bajo número de folio 00590920, del cual a la letra se lee:

"...Convenio de Coordinación celebrado entre el Ayuntamiento de Centro, Tabasco y el Gobierno del Estado de Tabasco por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública el día 09 de marzo de 2019; ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT. (Sic).-

Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos; 45, fracción II, 122, 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 6, 17, 47, 50 fracción III, 130, 131, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; Se adjunta copia de convenio de coordinación celebrado entre el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco y el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaria de Seguridad Pública de fecha 09 de Marzo 2019. Lo anterior de acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Sin otro particular; le reitero mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
DIRECTORA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



CENTRO
 AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD
 AYUNTAMIENTO 2018-2021

SECRETARÍA TÉCNICA

«2020, Año de Leona Vicario,
 Benemérita Madre de la Patria».



Oficio No. ST/261/2020
 Asunto: EL QUE SE INDICA

Villahermosa, Tabasco. Julio 22 de 2020

LIC. HOMERO APARICIO BROWN
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

En atención al oficio COTAIP/1390/2020, con número de expediente COTAIP/0381/2020, derivado de la solicitud de información bajo número de folio PNT:00590920, donde requiere lo siguiente:

“Convenio de Coordinación celebrado entre el Ayuntamiento de Centro, Tabasco y el Gobierno del Estado de Tabasco por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública el día 9 de marzo de 2019. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (sic).....

Por lo anterior envié a usted en archivo digital el Convenio de Coordinación celebrado entre el Ayuntamiento de Centro, Tabasco y el Gobierno del Estado de Tabasco el día 9 de marzo de 2019.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA
SECRETARIO TÉCNICO



Elaboró
 C. Itzayana Rodríguez Valencia

Revisó
 Mtro. Miguel Pérez León

c.c.p. - Lic. Evaristo Hernández Cruz, - Presidente Municipal, - Para su conocimiento
 c.c.p. Archivo/minutario

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. JORGE ALBERTO AGUIRRE CARVAJAL, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA; EL LIC. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; EL C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL LIC. EDUARDO CRUZ LATOURNERIE, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, REPRESENTADO POR EL LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C.P. GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ, SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos dispone en su artículo 115 que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

II. Con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se reformó el párrafo primero y sus incisos a), c), g), h), e i), el párrafo segundo y se adicionó un párrafo tercero a la fracción III de dicho precepto Constitucional.

La fracción III, inciso h) del artículo antes señalado ya reformada, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal y, de policía preventiva municipal y tránsito.

Por su parte, el párrafo tercero adicionado, dispone que cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de los servicios públicos o funciones que le corresponda al Municipio, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Ahora bien, el artículo Segundo Transitorio del Decreto antes señalado, dispone que los Estados deberán adecuar sus Constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en ese Decreto a

más tardar en un año a partir de su entrada en vigor y, que en tanto se realizan dichas adecuaciones, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

Por otra parte, el artículo Tercero Transitorio del referido Decreto, dispone que tratándose de funciones y servicios que conforme a ese Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los gobiernos estatales, o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del Ayuntamiento; asimismo, establece que los gobiernos de los Estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al Municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el Gobierno del Estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y, que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. En congruencia con lo anterior, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expidió el Decreto 027 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6144 con fecha 25 de julio de 2001, por medio del cual reformó la Constitución Política del Estado, en su artículo 65, a fin de hacerla acorde a las reformas constitucionales federales, situación que de igual manera quedó plasmada en los artículos 126 y 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

V. Por su parte la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Federal, señala en el artículo 18, que el Consejo Estatal es la instancia responsable de la coordinación, la planeación y la implementación del Sistema Estatal, así como del Sistema Nacional en el ámbito local, responsable de dar seguimiento a los acuerdos, políticas y lineamientos emitidos por las instancias respectivas. Asimismo, será la máxima instancia de deliberación, consulta y definición de políticas públicas del Sistema Estatal.

DECLARACIONES

I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

1.1. Que el Estado de Tabasco, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

1.2. Que de acuerdo con los artículos 21, penúltimo párrafo y 115, párrafo primero, fracción III, inciso h), y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, inciso h) y párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4 y 38, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y 126, inciso h) y 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al poder Ejecutivo del Estado, le corresponde hacerse cargo de manera temporal de la prestación, ya sea de manera directa o a través del organismo o ente público correspondiente, de la función de seguridad pública y el servicio de la policía preventiva de los Municipios, cuando a juicio de alguno de los Ayuntamientos así se requiera.

1.3. Que el LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, es Gobernador del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 42, 51 fracción III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 38, fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

1.4. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4 y 29 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

1.5. Que el 1 de enero de 2019, el LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento Jurídico de conformidad con los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 14 fracción X, 25 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

1.6. Que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

1.7. Que el 01 de enero de 2019, el LIC. JORGE ALBERTO AGUIRRE CARVAJAL, fue nombrado Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, por el Gobernador del Estado; por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 15, 14 fracción X, 25 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 39, fracciones I y XXIV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

1.8. Que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52

primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 26, y 29 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

1.9. Que el 1 de enero de 2019, el LIC. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 14 fracción X, 25, 26 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

1.10. Que la Secretaría de Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, y 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

1.11. Que el 1 de enero de 2019, el C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 14 fracción X, 25 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

1.12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, corresponde al Consejo Estatal de Seguridad Pública, diseñar, implementar, coordinar y supervisar el Sistema Estatal y los mecanismos necesarios para la adecuada coordinación de las instancias que lo integran.

1.13. Que el LIC. EDUARDO CRUZ LATOURNERIE, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con su nombramiento oficial de fecha 16 de febrero de 2019, expedido por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción VII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, está facultado para suscribir los convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal.

1.14. Que señala como domicilio convencional para los efectos del presente Acuerdo el ubicado en calle Independencia número 2, Palacio de Gobierno, Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. C.P. 86000.

II. De "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

II.1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de organización política del Estado, con personalidad jurídica ,

patrimonio y libertad de administrar su Hacienda Pública; teniendo dentro de sus funciones primordiales el gobierno democrático de la comunidad para la promoción, desarrollo y para la prestación de los servicios públicos.

II.2. Que de acuerdo con los artículos 115, fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción III, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 126, inciso h) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42, fracción III, 43 y 44, fracción IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y 98, fracción VIII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde ejercer la función de seguridad pública y proporcionar el servicio de policía preventiva en el ámbito territorial del Municipio de Centro, Tabasco.

II.3. Que en tanto el Municipio de Centro, Tabasco, cuente con la capacidad operativa suficiente para asumir plenamente la función de seguridad pública y el servicio público de policía preventiva, conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el 23 de diciembre de 1999, en consecuencia y tomando en consideración que el municipio no cuenta con la presencia de la policía preventiva, se requiere de la colaboración plena, y directa del Estado para que dichas funciones y servicios se proporcionen en el territorio del Municipio de Centro, Tabasco, por las autoridades competentes del Poder Ejecutivo del Estado.

II.4. Que el LIC. **EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ**, es el Presidente del Municipio de Centro, Tabasco, por lo tanto cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de acuerdo con lo que establecen los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 19, 65, fracción VI, 69 y 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 45, fracciones I y II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

II.5. Que la C.P. **GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ**, es la Segunda Regidora y Primer Síndico de Hacienda del Municipio de Centro, Tabasco, por lo tanto cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 19 y 36, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

II.5. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Prolongación Pasco Tabasco 1401, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.

III. De "LAS PARTES".

III.1. Que en estricto apego a la autonomía municipal y a lo establecido en el artículo 115, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es su interés concurrir a la celebración del presente Convenio, a fin de ejercer la

función de seguridad pública y proporcionar el servicio de policía preventiva en el ámbito territorial de "EL MUNICIPIO".

III.2. Que se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad de quienes lo representan, por lo que conviene celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" convienen establecer las bases de coordinación y colaboración entre ambos órdenes de gobierno para el ejercicio de la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva en el Municipio de Centro, Tabasco.

Para estos efectos "EL MUNICIPIO" acepta que "EL EJECUTIVO ESTATAL", por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de manera temporal proporcione en la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO" la función de seguridad pública y el servicio de policía preventiva, con la finalidad de salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas y preservar las libertades, la paz y el orden público.

SEGUNDA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de sus cuerpos de seguridad pública que ejerzan dicha función y proporcionen el servicio de policía preventiva en "EL MUNICIPIO", serán los encargados de observar y aplicar las disposiciones normativas estatales y municipales que resulten aplicables en la materia, por lo tanto, realizarán todas las acciones tendientes a proteger la seguridad de las personas y sus bienes y derechos, para la preservación de la tranquilidad, el orden y la paz públicos, en la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO".

TERCERA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" conviene en ejercer la función de seguridad pública y proporcionar el servicio materia del presente Convenio, con los recursos humanos, materiales y financieros, que tenga asignado para tal efecto.

CUARTA. "EL MUNICIPIO" conviene que para el caso de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa, o en cualquier otro ordenamiento federal o estatal, se destinen recursos a "EL MUNICIPIO" para el ejercicio de la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva en el territorio municipal, estos recursos se otorgarán a "EL EJECUTIVO ESTATAL" y se ejercerán y destinarán para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el presente instrumento jurídico.

QUINTA. "LAS PARTES" convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen con motivo de este instrumento jurídico, se manejen con carácter de reservados y confidenciales de acuerdo con la legislación aplicable, por lo que no podrán difundirse a terceros, excepto cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los datos respectivos, o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente para lo cual "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a tomar las medidas conducentes para que el

personal a su cargo, responsable del manejo de la información objeto de este Convenio, observen lo establecido en la presente Clausula.

"LAS PARTES" se comprometen a tomar las medidas conducentes para que el personal a su cargo, responsable del manejo de la información objeto de este Convenio, observen lo establecido en el párrafo que antecede.

SEXTA. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de las partes utilice para el cumplimiento de las acciones de coordinación y colaboración previstas en el presente Convenio, estará bajo su responsabilidad y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni tampoco intermediario, por lo que no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo contrató o empleó, a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra.

SÉPTIMA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante documento escrito firmado por "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones, serán obligatorias a partir de la fecha de firma y formarán parte del presente Convenio.

OCTAVA. La vigencia del presente convenio de coordinación y colaboración será hasta el día 31 de diciembre de 2021, sin embargo, podrá darse por terminado cuando lo dispongan "LAS PARTES" o cuando "EL MUNICIPIO" asuma el servicio, o una de "LAS PARTES" lo comunique por escrito por lo menos con tres meses de antelación, procurando que no se altere o suspenda el servicio o los programas que al respecto se estén ejecutando, para no causar perjuicios a la población.

NOVENA. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito, fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, según corresponda, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" cumplirán en tiempo y forma lo acordado en el presente Convenio, en caso contrario aceptan sujetarse a las consecuencias y sanciones establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y, en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, lo resolverán de común acuerdo.

El presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se suscribe en tres ejemplares, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 09 de marzo del año dos mil diecinueve.

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"



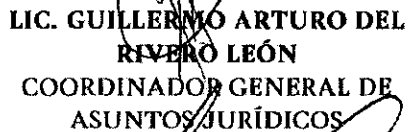
**LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ
HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO**



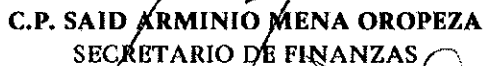
**LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA
PILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



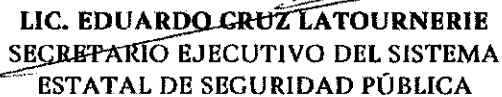
**LIC. JORGE ALBERTO AGUIRRE
CARBAJAL
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA**



**LIC. GUILLERMO ARTURO DEL
RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**




**C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA
SECRETARIO DE FINANZAS**

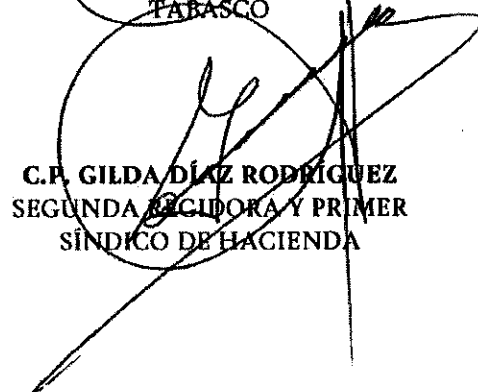


**LIC. EDUARDO CRUZ LATOURNERIE
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

POR "EL MUNICIPIO"



**LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO,
TABASCO**



**C.P. GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ
SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER
SÍNDICO DE HACIENDA**

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA PILIGRANA, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. JORGE ALBERTO AGUIRRE CARVAJAL, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA; EL LIC. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; EL C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO FINANZAS Y EL LIC. EDUARDO CRUZ LATOURNERIE, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, REPRESENTADO POR EL LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C.P. GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ, SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; EN CONJUNTO "LAS PARTES", MISMO QUE SUSCRIBEN EL DÍA 09 DEL MES DE MARZO DE 2019.